



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

miércoles, 27 de mayo de 2026

Para: Concejo Municipal. Vanessa Rodríguez. Alcaldesa.

Copia: Unidad de Servicios Públicos y Ambiental: Roger Huertas, Rossilyn Valverde Charpentier, Luis Miguel Barquero Arias, Yeison Zuñiga (recargo de Encargado de la Unidad)

Remite: Lizeth Bermúdez Jiménez Auditora Interna

Asunto: Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre la ejecución de la Licitación N° 2022LN-000002-0002300005.

RESUMEN EJECUTIVO:

¿Qué examinamos?

Se examinó la ejecución técnica y administrativa del contrato para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios del cantón. El análisis se centró en la integridad de la fiscalización realizada por la Unidad Técnica de Gestión Ambiental (UTGA), la veracidad de los informes de cumplimiento que sustentaron la cuarta prórroga contractual (marzo 2026 - marzo 2027) y la eficacia del régimen sancionatorio ante las irregularidades reportadas en el primer cuatrimestre de 2026. Asimismo, mediante técnicas de análisis de datos, se auditó la correlación entre la facturación mensual y la capacidad operativa real desplegada por el Consorcio TECNO-LUMAR.

¿Qué encontramos?

Déficit Crítico de Flota: Se identificó que, en lo que va del año 2026, se ha reportado un faltante acumulado de más de 17 camiones, además de utilizar vehículos con capacidades inferiores a los 19m³ mínimos exigidos por el cartel.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

Incumplimientos Graves en Itinerarios: Mediante una denuncia, se confirmó que en abril de 2026 comunidades de Horquetas (La Victoria, Finca Once) sufrieron atrasos de hasta 48 horas, realizándose la recolección en días feriados sin previo aviso.

Contradicción Administrativa: La UTGA certificó un "100% de cumplimiento" y ausencia de sanciones en marzo de 2026 para justificar la prórroga. Sin embargo, correos internos de abril del mismo gestor ambiental contradicen esta afirmación al documentar fallas críticas en la flota y la cobertura de rutas.

Omisión de Sanciones: A pesar de los incumplimientos tipificados en la cláusula 2.6.1 del cartel, no se registra la aplicación de multas en la plataforma SICOP desde el año 2024, permitiendo que las faltas se "subsanen" sin castigo económico.

¿Por qué es importante?

Impacto Financiero: La Municipalidad factura mensualmente montos superiores a los ₡40,000,000.00 (por ejemplo, ₡43,968,190.00 en marzo 2026). Pagar por un servicio que no cumple con la flota ni la frecuencia contratada constituye un posible perjuicio a la Hacienda Municipal.

Salud Pública y Ambiente: Los retrasos sistemáticos provocan la acumulación de basura y derrames de lixiviados en vía pública, generando riesgos sanitarios y contaminación visual en centros urbanos.

Riesgo de Control Interno: La falta de acceso directo a datos de GPS y bitácoras digitales (administrados solo por la empresa) genera una dependencia absoluta de la información del fiscalizado, invalidando una supervisión objetiva.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

¿Qué sigue?

Aplicación de Multas: La Administración debe ejecutar de inmediato las sanciones económicas por el incumplimiento en el número de unidades y horarios de ruta.

Supervisión Técnica de Campo: Se ordena una inspección física urgente para verificar que la maquinaria en ruta coincida con las fichas técnicas presentadas en la oferta.

Intervención en Inspección: Establecer un protocolo de validación cruzada donde los informes de pago de la UTGA se contrasten obligatoriamente con el registro de quejas ciudadanas.

Preparación de Nueva Licitación: Dado que el contrato actual vence definitivamente en marzo 2027 y presenta deficiencias graves, se recomienda iniciar de inmediato el diseño de un nuevo cartel que integre sistemas de monitoreo municipal independientes.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

Informe De Auditoría De Carácter Especial A La Licitación N° 2022LN-000002-0002300005

ORIGEN DE LA AUDITORIA

1.1. El origen formal de la presente Auditoría de Carácter Especial se sitúa en la Denuncia Ciudadana N.º 33327, recibida en la Auditoría Interna el 14 de abril de 2026. En ella, vecinos del distrito de Horquetas reportaron un incumplimiento crítico en el servicio de recolección de residuos sólidos: comunidades de La Victoria, Calle Colegio y Finca Once quedaron sin servicio el viernes 10 de abril de 2026 (día hábil), siendo atendidas recién el domingo 12 de abril, sin mediar aviso oficial por parte del Consorcio TECNO-LUMAR ni de la Administración.

1.2. Dicha denuncia fue complementada por el análisis de oficio de correos internos de la UTGA de abril 2026, los cuales revelan contradicciones sustanciales con el Oficio 244_UTGA_2026 utilizado para fundamentar la cuarta prórroga contractual apenas un mes antes. Esta circunstancia activó el plan de trabajo del presente estudio especial, cuya ejecución se fundamenta en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno N.º 8292 y en las competencias propias de la Auditoría Interna Municipal.

CRITERIOS

Para la ejecución de este estudio, se han considerado como parámetros de cumplimiento y sana administración los siguientes criterios:



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

1.3. Marco Legal de Contratación Pública

- Ley General de Contratación Pública N.º 9986 (LGCP), en especial: Art. 8 (principios de integridad, valor por el dinero, transparencia, eficacia y eficiencia); Art. 46 (multas por ejecución defectuosa); Art. 47 (procedimiento de aplicación de multas); Art. 113 (resolución del contrato por incumplimiento grave); y Art. 114 (procedimiento de resolución).
- Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo N.º 43808-H): Define los procedimientos operativos, plazos y formalidades para la ejecución de los contratos y sus prórrogas, así como los requisitos para la tramitación de sanciones en la plataforma SICOP.

1.4. Normativa de Control y Gobernanza

- Ley General de Control Interno N.º 8292: Artículos 8 y 10, que establecen la responsabilidad de la administración activa de garantizar la veracidad de la información financiera y la implementación de un sistema de control interno robusto, efectivo y actualizado.
- Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) de la CGR: Marco que obliga a las instituciones a implementar los componentes de entorno de control, valoración de riesgos, actividades de control, información, comunicación y supervisión.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

- Ley General de la Administración Pública N.º 6227: Artículo 16 (Principio de Verdad Material); Artículos 69 y 70 (deber de fiscalización y motivación de actos administrativos)

1.5. Marco técnico:

- Cartel de Licitación 2022LN-000002-0002300005: Especialmente la sección 4.6.1 (requisitos mínimos de flota: 4 unidades de $\geq 19\text{m}^3$ + 1 de respaldo), la cláusula 2.6.1 (régimen sancionatorio por incumplimiento de flota, horarios y tonelaje), y la cláusula 4.8 (derecho de fiscalización sin previo aviso).
- Contrato de Servicios N.º 2022LN-000002-0002300005 (Cláusula Décima): Facultad de la Municipalidad para resolver el contrato por deficiencias graves o faltas reiteradas. Cláusula Sexta: Pago condicionado a la recepción del servicio "a satisfacción".
- Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) de Sarapiquí: Artículo 9 (obligación de fiscalización constante) y Artículo 42 (obligación de realizar inspecciones de verificación y seguimiento con documentación formal).
- Los pliegos de condiciones que rige la contratación de los Gestores Ambientales (2023LD-000061-0002300005 Y 2024LD-000042-0002300005)



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

OBJETIVO GENERAL:

1.6. Evaluar la eficacia, eficiencia y legalidad en la ejecución técnica y administrativa del contrato para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios, con el fin de verificar el estricto cumplimiento del cartel y del contrato por parte del Consorcio TECNO-LUMAR y la efectividad de la labor de fiscalización realizada por la Unidad Técnica de Gestión Ambiental (UTGA).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.7. Verificar la capacidad técnica operativa: Constatar si la flota vehicular empleada por el contratista cumple con la cantidad de unidades (4 principales y 1 de respaldo) y la capacidad mínima de 19m³ estipuladas en el cartel, ante el reporte de más de 17 camiones faltantes y el uso de unidades menores en 2026.

1.8. Fiscalizar el cumplimiento de itinerarios y rutas: Evaluar la regularidad y puntualidad del servicio en los distritos de Horquetas, La Virgen y Puerto Viejo, contrastando los programas de trabajo con las denuncias por atrasos sistemáticos y la omisión de recolección en comunidades específicas

1.9. Analizar la integridad de la supervisión administrativa: Determinar las causas por las cuales la UTGA certificó un "100% de cumplimiento" para gestionar la cuarta prórroga (marzo 2026), pese a la existencia de reportes internos y correos electrónicos que documentaban fallas críticas.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

1.10. Evaluar la aplicación del régimen sancionatorio: Investigar la omisión de multas y sanciones en SICOP, a pesar de incumplimientos técnicos y operativos documentados, en contravención de los artículos 46 y 47 de la LGCP.

1.11. Validar la trazabilidad y el control de datos operativos: Examinar la confiabilidad de los sistemas de control (bitácoras y GPS) y los procesos de pesaje que sustentan la facturación mensual, garantizando que los pagos correspondan a la realidad material del servicio recibido.

1.12. Determinar riesgos de continuidad y salud pública: Analizar si las deficiencias actuales ponen en riesgo la prestación del servicio público esencial, identificando posibles responsabilidades administrativas o causales de resolución contractual por faltas graves (Art. 113 LGCP)

ALCALCE

1.13. La auditoría comprende el período transcurrido desde el 01 de enero de 2025 al 30 de abril de 2026. Se concentra en la ejecución del contrato de la Licitación Nacional N.º 2022LN-000002-0002300005, la actuación de la UTGA en el proceso de prórroga de marzo 2026, y el comportamiento del régimen sancionatorio durante todo el período.

1.14. Limitación significativa: La Municipalidad no posee acceso directo a los sistemas GPS ni a las bitácoras digitales del contratista. La Auditoría Interna hizo constar esta limitación, ya que impide una verificación objetiva e independiente de los datos de ruta y podría subestimar el alcance real de los incumplimientos.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

METODOLOGÍA

1.15. La metodología para esta Auditoría de Carácter Especial sobre la licitación 2022LN-000002-0002300005 se fundamenta en un enfoque híbrido que combina la fiscalización pública tradicional con técnicas avanzadas de análisis masivo de datos (Big Data) y verificación en campo.

La metodología se estructura en las siguientes fases técnicas:

1.16. Extracción y Normalización de Datos Operativos: Captura y sistematización de toda la evidencia digital del período 2025-2026: boletas de pesaje digitalizadas, expediente SICOP, correos electrónicos de la UTGA, denuncias ciudadanas y oficios internos

1.17. Fase de Contrastación y Veracidad Documental: Identificación de brechas entre el discurso administrativo (informes de cumplimiento) y la realidad técnica (correos internos, denuncias, datos de pesaje). Aplicación del principio de verdad material

1.18. Análisis de Correlación de Riesgos y Reincidencias: Análisis de correlación entre tonelaje reportado, cobertura de rutas y montos facturados. Identificación de valores atípicos en boletas de pesaje mediante análisis descriptivo

1.19. Determinación de Hallazgos: Estructuración de hallazgos bajo el esquema Condición-Criterio-Causa-Efecto, conforme a los estándares internacionales de auditoría del sector público (ISSAI).



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

COMUNICACION DE RESULTADOS

1.20. El borrador del presente Informe de Auditoría de Carácter Especial (Licitación N.º 2022LN-000002-0002300005) fue comunicado mediante el Oficio OF-AI-MS-35-2026, enviado el día 5 de mayo de 2026, a los siguientes funcionarios:

- Sr. Luis Miguel Barquero Arias, Gestor Ambiental
- Sra. Vanessa Rodríguez Rodríguez, Alcaldesa Municipal.

Se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para formular las observaciones que estimaran pertinentes, conforme a la Ley General de Control Interno N.º 8292.

1.21. Análisis de las Observaciones de la Administración y Evidencia Adicional: Posterior a la entrega del borrador de este informe (OF-AI-MS-35-2026), la Alcaldía Municipal remitió el oficio DA-204-2026, mediante el cual presentó observaciones técnicas y legales que fueron analizadas integralmente por esta Auditoría Interna. Los puntos medulares considerados y que derivaron en el ajuste de la estructura de responsabilidad de los hallazgos son los siguientes:

1.22. Responsabilidad Compartida en la Fiscalización: La Administración aportó los oficios 227_UTGA_2025 y 255_UTGA_2026, suscritos por los profesionales Rossilyn Valverde Charpentier y Luis Miguel Barquero Arias, respectivamente. Esta evidencia demuestra que ambos Gestores Ambientales actúan en igualdad de condiciones en la revisión de facturación y trámites de pago, lo que obligó a esta Auditoría a ajustar los hallazgos 2.5 al 2.8 para reflejar una responsabilidad administrativa compartida y no individual.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

1.23. Justificación de Continuidad del Servicio: Se valoró el análisis técnico sobre la crisis de capacidad de los rellenos sanitarios a nivel nacional y las limitaciones impuestas por el Reglamento N°44974-S sobre regionalización. La Alcaldía documentó que la prórroga contractual se basó en la necesidad de garantizar la continuidad de un servicio esencial ante la escasez de sitios de disposición autorizados, considerando el proyecto regional en San Carlos como una solución a mediano plazo.

1.24. Debilidades en la Plataforma SICOP: Se tomó conocimiento de que la omisión en el registro de sanciones en SICOP responde, en parte, a una deficiencia administrativa en la gestión de usuarios, dado que el administrador del contrato registrado es un exfuncionario. Este punto fue incorporado como una causa concurrente en el hallazgo 2.9

1.25. Recurso Humano de Supervisión de Campo: Se analizó la existencia de la plaza de "Obrero Especializado de Gestión de Residuos" dentro del organigrama municipal, cuyas funciones incluyen supervisar el manejo de desechos y verificar su adecuada disposición. Se constató que este recurso no ha sido integrado formalmente a la fiscalización del contrato, lo que sustenta el ajuste en las recomendaciones de vigilancia técnica de campo.

1.26. Esta Auditoría Interna determinó que, si bien los argumentos de la Administración justifican la continuidad del servicio, no eximen de la obligación legal de aplicar el régimen sancionatorio ni de la veracidad que deben ostentar las certificaciones de cumplimiento que sustentan los pagos y prórrogas. Por tanto, los



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

hallazgos se mantienen en su fondo técnico, pero han sido reestructurados en sus causas y responsables para ajustarse a la realidad organizacional evidenciada.

2.RESULTADOS

Déficit Crítico de Flota y Capacidad Técnica Operativa. Nivel de Riesgo: ALTO.
Impacto: Operativo / Financiero / Salud Pública

2.1. Condición: Al 15 de abril de 2026, el mismo día que inicia la investigación preliminar por parte de la Auditoría Interna, la Administración (específicamente el Gestor Ambiental) documentó que el Consorcio TECNO-LUMAR ha reportado un faltante acumulado de más de 17 camiones en lo que va del año 2026. Adicionalmente, se detectó el uso de vehículos con capacidades volumétricas inferiores a los 19m³ requeridos, lo cual impide completar las rutas programadas en el tiempo y con la frecuencia estipulados en el contrato.

2.2. Criterio: La sección 4.6.1 del Cartel de Licitación establece como requisito contractual obligatorio: cuatro (4) unidades recolectoras compactadoras con capacidad mínima de 19m³, más una (1) unidad de respaldo. El artículo 8 inciso b) de la LGCP N.º 9986 (Principio de Valor por el Dinero) exige que los recursos públicos se inviertan bajo las mejores condiciones de precio y calidad. El incumplimiento de especificaciones técnicas es sancionable bajo la cláusula 2.6.1 incisos c) y d) del Cartel y constituye un incumplimiento grave conforme al artículo 113 de la LGCP.

2.3. Causa: Una supervisión técnica inicial deficiente de las unidades puestas en servicio por el contratista, combinada con una gestión permisiva de la UTGA ante las fallas mecánicas recurrentes del Consorcio TECNO-LUMAR. La ausencia de



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

protocolos formales de inspección de flota (actas, peritajes volumétricos) facilitó la operación de vehículos sub-estándar sin consecuencias contractuales

2.4. Efecto: Incumplimiento sistemático de itinerarios y rutas, generando: (a) acumulación de desechos en vía pública y riesgo de salud pública en comunidades de Horquetas; (b) posible perjuicio económico a la Hacienda Municipal al pagar facturaciones íntegras por un servicio parcialmente prestado; y (c) deterioro de la calidad de un servicio público esencial, contraviniendo el artículo 4 de la Ley 8292.

Inconsistencia Documental e Integridad de la Información Técnica. Nivel de Riesgo: ALTO. Impacto: Jurídico / Institucional / Control Interno

2.5. Condición: El Oficio 244_UTGA_2026, emitido el 2 de marzo de 2026 por el Gestor Ambiental para justificar la cuarta prórroga contractual, afirma que el servicio se ha ejecutado al "100%" y sin sanciones aplicadas. Sin embargo, correos internos del mismo funcionario emitidos en abril de 2026 revelan que desde 2023 existen reportes de rutas fallidas por falta de camiones, fugas de lixiviados y deficiencias en la flota. Esta contradicción evidencia que la prórroga fue aprobada con base en información que no refleja la realidad operativa.

2.6. Criterio: El artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 consagra el Principio de Verdad Material, que obliga a los funcionarios a basar sus actuaciones en los hechos reales. El artículo 8 inciso a) de la LGCP N.º 9986 (Principio de Integridad) exige que toda actuación en contratación pública se ajuste a valores éticos de honestidad y buena fe. Los artículos 69 y 70 de la LGAP



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

establecen el deber de motivación de los actos administrativos con base en hechos verídicos.

2.7. Causa: No se trata de una negligencia aislada de un funcionario, sino de una falla sistémica en la Unidad Técnica de Gestión Ambiental: Gestores Ambientales y Obrero Especializado de Gestión de Residuos. La causa debe señalar la falta de un protocolo de supervisión unificado entre ambos Gestores Ambientales que garantice que la certificación de "100% de cumplimiento" sea veraz antes de tramitar cualquier pago o prórroga.

2.8. Efecto: Otorgamiento de la cuarta prórroga contractual (marzo 2026 – marzo 2027) a un contratista que presentaba deficiencias técnicas graves y documentadas, generando: (a) limitación de la capacidad negociadora de la Municipalidad para exigir mejoras antes de renovar el vínculo contractual; (b) posible responsabilidad administrativa de los encargados (Gestores Ambientales y Obrero Especializado de Gestión de Residuos) conforme al artículo 39 de la Ley N.º 8292; y (c) riesgo de nulidad de la prórroga si se acredita que el acto administrativo estuvo viciado en su motivo.

Omisión Sistemática en la Aplicación del Régimen Sancionatorio. Nivel de Riesgo: ALTO. Impacto: Financiero / Hacienda Municipal / Disuasión

2.9. Condición: A pesar de la recurrencia documentada de camiones faltantes y rutas no completadas, el Oficio 261_USPGA_2026 admite expresamente que no se registra la aplicación de multas ni sanciones en el expediente electrónico de SICOP desde el año 2024. La supervisión ha adoptado el criterio informal de "subsanción",



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

considerando que, si la empresa completa el recorrido al final de la semana, no procede la multa. La omisión en el SICOP se debe en parte a que el administrador del contrato en la plataforma es un exfuncionario, sin embargo, la existencia de un error administrativo en el SICOP no exime a los Gestores Ambientales de su obligación contractual de formalizar los incumplimientos por las vías legales correspondientes

2.10. Criterio: La cláusula 2.6.1 del Cartel establece sanciones de aplicación obligatoria: inciso c) por incumplimiento en el número de unidades recolectoras; inciso d) por incumplimiento del horario de ruta. El artículo 46 de la LGCP N.º 9986 establece que los pliegos de condiciones deben prever multas por ejecución defectuosa. El artículo 47 de la LGCP establece el procedimiento obligatorio para ejecutar tales sanciones, sin que la subsanación posterior exima de la multa por el incumplimiento ya consumado.

2.11. Causa: Deficiencia en la gestión de usuarios y roles del SICOP por parte de la Proveeduría y la Alcaldía, sumada a la interpretación errónea de "subsanación" aplicada por los dos Gestores Ambientales de la UTGA. Esta interpretación desnaturaliza el carácter punitivo y disuasorio del régimen sancionatorio establecido en el artículo 46 de la LGCP.

2.12. Efecto: Posible perjuicio económico a la Hacienda Municipal por la no recaudación de multas devengadas desde 2024; pérdida del carácter disuasorio del régimen sancionatorio, lo que fomenta la reincidencia del Consorcio TECNO-LUMAR sin consecuencias económicas.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

Debilidad en el Control de Datos y Trazabilidad Operativa. Nivel de Riesgo: MEDIO-ALTO. Impacto: Control Interno / Financiero

2.13. Condición: La Municipalidad no posee acceso directo ni en tiempo real a las bitácoras digitales ni al sistema GPS de los camiones, los cuales son administrados exclusivamente por el Consorcio TECNO-LUMAR. La UTGA debe solicitar esta información y esperar la remisión de reportes por parte del contratista, quién tiene plena facultad de editarlos antes de su envío.

2.14. Criterio: El artículo 9 del Reglamento para la GIRS de Sarapiquí y la cláusula 4.8 del Cartel facultan expresamente a la Municipalidad para realizar fiscalización constante y sin previo aviso, lo cual requiere acceso inmediato a datos de ruta. Las Normas de Control Interno N-2-2009-CO-DFOE de la CGR (componente de Actividades de Control) exigen que la información utilizada para validar pagos sea verificable, confiable e independiente.

2.15. Causa: El modelo de supervisión se fundamenta en la confianza de los reportes emitidos por el propio proveedor del servicio: Consorcio TECNO-LUMAR, en lugar de un sistema de monitoreo independiente e integrado a la plataforma municipal. La cláusula 4.8 del Cartel, que otorga el derecho de acceso irrestricto, no fue exigida por la Administración al momento de la puesta en marcha del contrato.

2.16. Efecto: Imposibilidad de verificar de forma objetiva e inmediata las denuncias por incumplimiento de horarios, obligando a la Administración a depender de la versión del contratista para validar el servicio que se factura mensualmente por más



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

de ₡40 millones. Esta situación invalida el sistema de control interno municipal e impide una inspección efectiva, contrariando los artículos 8 y 10 de la Ley N.º 8292.

Inconsistencias en el Tonelaje Reportado y Posible Pago por Servicios No Prestados
Nivel de Riesgo: MEDIO-ALTO. Impacto: Financiero / Hacienda Municipal

2.17. Condición: El análisis de las boletas de pesaje de marzo 2026 revela variabilidad atípica en el tonelaje por unidad: boleta 729349 (2,56 tons), boleta 726515 (5,90 tons) vs. boleta 723256 (13,81 tons en plena carga). Simultáneamente, el control de pesajes documenta múltiples "rutas pendientes" (Horquetas Calle Vieja - 5/3; Calle Pescuezo - 26/3) y unidades que "inician tarde". A pesar de estas señales de ineficiencia operativa documentadas en los propios registros municipales, el encargado certificó y tramitó el pago íntegro por el servicio de marzo 2026.

2.18. Criterio: La cláusula 2.6.1 inciso n) del Cartel tipifica como falta las diferencias entre el peso reportado y el fiscalizado. La Cláusula Sexta del Contrato estipula que el pago debe realizarse exclusivamente por el servicio recibido "a satisfacción". El artículo 8 inciso b) de la LGCP (Principio de Valor por el Dinero) exige que cada colón público invertido corresponda a una prestación efectivamente recibida.

2.19. Causa: La inspección municipal se ha limitado a una verificación aritmética de que el monto de las boletas coincida con la factura, omitiendo un análisis de datos que cruce el tonelaje con la cobertura efectiva de las rutas para detectar servicios incompletos que se pagan como totales. No existe un proceso automatizado de alerta para boletas con pesos atípicamente bajos.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

2.20. Efecto: Posible perjuicio económico a la Hacienda Municipal al no cobrar las multas por el despliegue de unidades que no operan a su capacidad u omiten sectores de la ruta. La omisión de la recaudación de las multas por el servicio defectuoso viola el principio de eficiencia del artículo 8 de la LGCP.

Debilidad Crítica en la Formalización de Inspecciones y Vigilancia Técnica. Nivel de Riesgo: MEDIO. Impacto: Jurídico / Institucional

2.21. Condición: Se constató que el registro institucional de inspección carece de rigor administrativo. El Oficio 261_USPGA_2026 admite expresamente que la supervisión del contrato se realiza principalmente mediante canales informales (mensajería WhatsApp) y que "no se han formalizado acciones correctivas". No existen actas de inspección física de la flota que certifiquen si las unidades que reportan pesos sistemáticamente bajos (ej. placa 2551) cumplen con la capacidad técnica de 19m³ exigida en el cartel. Se debe señalar que, a pesar de contar con este recurso humano para la supervisión de campo con la plaza del Obrero Especializado de Gestión de Residuos, cuyas funciones incluyen explícitamente supervisar y controlar el manejo de desechos y verificar la adecuada disposición, la labor de inspección se ha mantenido en la informalidad (WhatsApp), ignorando el manual de funciones de este puesto

2.22. Criterio: El artículo 42 del Reglamento para la GIRS de Sarapiquí obliga a los encargados a realizar inspecciones de verificación y seguimiento con la documentación formal correspondiente. La cláusula 4.8 del Cartel establece el derecho irrestricto de la Municipalidad a realizar fiscalizaciones e inspecciones sin previo aviso. El artículo 47 de la LGCP exige que cualquier sanción aplicada esté



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

sustentada en un acto motivado "con indicación de la prueba que lo sustente", siendo las actas formales de inspección la prueba idónea.

2.23. Causa: Omisión en la activación de los mecanismos de control de campo existentes y falta de coordinación jerárquica entre la UTGA y el personal operativo (Obrero Especializado de Gestión de Residuos). Un modelo de gestión basado en la informalidad digital y en la confianza en los reportes del contratista, en lugar de una supervisión técnica protocolizada. Ausencia de formatos estandarizados de acta de inspección, ni designación clara de una inspección de campo con funciones y responsabilidades específicas documentadas.

2.24. Efecto: Indefensión jurídica de la Municipalidad para aplicar el régimen sancionatorio de la sección 2.6.1 del Cartel, dado que la falta de actas e inspecciones formales impide sustentar las multas ante un eventual recurso del contratista. Esta debilidad permite la reincidencia del Consorcio TECNO-LUMAR sin consecuencias contractuales y expone a la Municipalidad a impugnaciones exitosas por parte del contratista ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA) o los Tribunales de Justicia.

Incumplimiento Grave de Deberes Contractuales y Omisión de Fiscalización por parte de los Gestores Ambientales. Nivel de Riesgo: ALTO. Impacto: Jurídico / Financiero / Control Interno.

2.25. Condición: El profesional contratado por servicios profesionales para la coordinación de la Oficina de Gestión Ambiental ha omitido sistemáticamente sus deberes de supervisión y control. A pesar de que existen reportes de rutas fallidas



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

por falta de camiones y derrames de lixiviados, este contratista certificó un "100% de cumplimiento" para justificar la cuarta prórroga a la empresa recolectora. Adicionalmente, el profesional admitió que la supervisión se realiza mediante canales informales (WhatsApp) y que "no se han formalizado acciones correctivas", sustituyendo la debida fiscalización por un criterio de "subsanción" y omitiendo el registro de multas en SICOP desde 2024.

2.26. Criterio: El contrato derivado de la Licitación Reducida 2023LD-000061-0002300005 y su respectivo pliego de condiciones, los cuales establecen obligaciones imperativas que actúan como parámetros de control que debe realizar La Gestora Ambiental: supervisión contractual directa (tarea 25), vigilancia de la calidad y cumplimiento (cláusula tercera), optimización de servicios (tarea 10), gestión de denuncias (tarea 16), eficiencia y resguardo económico (cláusula octava). En cuanto al pliego de condiciones que rige la contratación del Gestor Ambiental (2024LD-000042-0002300005) es claro en su alcance para efectuar labores administrativas estratégicas y operativas. Puntualmente, el contratista tiene la obligación de "Optimizar y crear nuevas rutas de recolección de residuos implementando mejoras en los servicios que se ofrecen" (Tarea 9), así como la "Atención de trámites, denuncias, consultas y resoluciones relacionadas al tema ambiental del cantón" (Tarea 12). Certificar el cumplimiento de un servicio deficiente y evadir la formalización de denuncias contraviene el objeto principal de su contratación.

A nivel operativo (Obrero Especializado de Gestión de Residuos): Según el Manual de Organización y Funciones institucional, este puesto es el encargado directo de la vigilancia técnica en el sitio, teniendo como tareas sustantivas incumplidas en la



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

fiscalización de este contrato las siguientes: supervisión de protocolos, verificación de campo, investigación de incumplimientos, documentación técnica.

2.27. Causa: Existe una grave negligencia y desviación absoluta de los términos de referencia por parte del contratista. Los Gestores Ambientales sustituyeron el rigor técnico, legal y administrativo exigido en su pliego por un modelo de gestión permisiva basada en la informalidad digital. Esta situación se agrava por la aparente falta de supervisión por parte de la Alcaldía sobre la ejecución de este contrato de los Gestores Ambientales, la función de recargo al Ingeniero de la UTGV como Encargado de Servicios Públicos y Ambientales y sobre el desempeño del Obrero Especializado de Gestión de Residuos.

2.28. Efecto: La inacción y negligencia de este contratista ha causado un debilitamiento crítico del control interno, lo que fomenta la reincidencia del Consorcio TECNO-LUMAR sin consecuencias económicas. Las acciones de los Gestores Ambientales exponen a la Municipalidad a un riesgo de nulidad de la prórroga si se acredita que el acto administrativo estuvo viciado en su motivo, y generan un posible perjuicio económico a la Hacienda Municipal al no recaudar multas y autorizar el pago por servicios no prestados a cabalidad.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

3. CONCLUSIONES

3.1. INCUMPLIMIENTO TÉCNICO GRAVE DE FLOTA: El Consorcio TECNO-LUMAR ha operado de forma recurrente con déficit de unidades (>17 camiones reportados en 2026) y con vehículos de capacidad inferior a los 19m³ exigidos en la cláusula 4.6.1 del Cartel, constituyendo un incumplimiento técnico directo y sistemático de las condiciones contractuales pactadas.

3.2. CERTIFICACIÓN DE PRÓRROGA VICIADA: La certificación de prórroga no solo está viciada por un funcionario, sino que refleja una ausencia de controles cruzados dentro de la UTGA, donde dos profesionales operan sin una bitácora unificada de incumplimientos.

3.3. OMISIÓN SISTEMÁTICA DE SANCIONES: El expediente de SICOP no registra multas desde 2024, a pesar de los incumplimientos documentados, en clara violación de los artículos 46 y 47 de la LGCP y de las cláusulas sancionatorias del Cartel. Esta omisión representa un posible perjuicio a la Hacienda Municipal y posible responsabilidad administrativa del funcionario supervisor.

3.4. DEPENDENCIA INDEBIDA DEL FISCALIZADO: La Municipalidad carece de un sistema de monitoreo independiente (GPS y bitácoras propias), contraviniendo las Normas N-2-2009-CO-DFOE de la CGR e invalidando la supervisión objetiva de facturaciones que superan los ₡40 millones mensuales.

3.5. OMISION DE RECAUDACIÓN DE MULTAS POR SERVICIO NO PRESTADO: El análisis estadístico de boletas de pesaje revela inconsistencias significativas en el tonelaje reportado y "rutas pendientes" documentadas, con una posible certificación



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

de pagos íntegros (sin cobro de multas) por servicios parcialmente prestados, vulnerando la Cláusula Sexta del contrato y el principio de valor por el dinero (Art. 8 LGCP).

3.6. INDEFENSIÓN JURÍDICA POR FISCALIZACIÓN INFORMAL: La indefensión jurídica es mayor al confirmarse que el personal de campo (Obrero Especializado) no ha sido integrado formalmente al proceso de fiscalización, dejando el servicio sin una "primera línea" de verificación técnica. El uso de WhatsApp como mecanismo principal de supervisión y la ausencia de actas formales de inspección dejan a la Municipalidad sin la prueba documental necesaria para sustentar sanciones contractuales, exponiendo a la institución a impugnaciones exitosas del contratista.

3.7. RIESGO INMINENTE DE CONTINUIDAD: Al encontrarse en su última prórroga (vencimiento: marzo 2027), la Municipalidad enfrenta riesgo alto de interrupción del servicio esencial si no inicia de inmediato un nuevo proceso de licitación que corrija las deficiencias técnicas e incorpore mecanismos de monitoreo independiente.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

4. RECOMENDACIONES

Estas recomendaciones buscan proteger la Hacienda Municipal y garantizar la continuidad de un servicio público esencial bajo los principios de eficiencia y legalidad.

RECOMENDACIÓN 4.1: REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LA FLOTA VEHICULAR

Hallazgo Asociado	Hallazgo N.º 1: Déficit crítico de maquinaria y uso de unidades con capacidad inferior a la contratada (19m ³), en violación de la cláusula 4.6.1 del Cartel y el Art. 8 de la LGCP.
Responsable	Gestores Ambientales y el Obrero Especializado de Gestión de Residuos
Plan de Acción	<ol style="list-style-type: none">1. Coordinar con el Obrero Especializado en Gestión de Residuos y realizar la inspección física y documental obligatoria de la totalidad de la flota desplegada en el cantón en un plazo de 96 horas desde la notificación del presente informe.2. Verificar que las unidades en ruta coincidan con las fichas técnicas de la oferta (placas C172858, C172859, C172876, C173908) y certifiquen la capacidad mínima de 19m³ mediante peritaje volumétrico formal.3. Emitir orden de servicio prohibiendo el uso de camiones de capacidad inferior, documentándolo en acta formal firmada por el inspector municipal.4. Presentar informe de verificación a la Alcaldía con los resultados del inventario de flota y las medidas correctivas adoptadas.
Plazo	Inspección: 96 horas. Informe a Alcaldía: 8 días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

RECOMENDACIÓN 4.2: EJECUCIÓN INMEDIATA DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Hallazgo Asociado	Hallazgo N.º 3: Omisión sistemática de multas en el expediente SICOP desde 2024, en violación de los artículos 46 y 47 de la LGCP y la cláusula 2.6.1 del Cartel.
Responsable	Alcaldía y Proveduría
Plan de Acción	<ol style="list-style-type: none">1. Actualizar de inmediato los roles en SICOP y proceder con la carga de las multas acumuladas de periodos anteriores2. Cuantificar y aplicar las multas correspondientes a los 17+ camiones faltantes reportados en 2026, conforme a la cláusula 2.6.1 inciso c) del Cartel y el procedimiento del artículo 47 de la LGCP (acto motivado con prueba sustentante).3. Ejecutar la multa por incumplimiento de horario (inciso d) por los eventos documentados del 10 al 12 de abril de 2026 en el distrito de Horquetas (La Victoria y Finca Once), con base en la denuncia ciudadana N.º 33327.4. Cargar en la plataforma SICOP todas las boletas de incumplimiento y resoluciones de multas, cumpliendo el deber de transparencia y la obligación de mantener actualizado el expediente electrónico conforme al Reglamento a la LGCP (D.E. N.º 43808-H).5. Notificar formalmente al Consorcio TECNO-LUMAR de las sanciones aplicadas, garantizando su derecho de recurso conforme al artículo 47 de la LGCP.
Plazo	Cálculo y notificación de sanciones: 15 días hábiles desde la notificación del informe.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

RECOMENDACIÓN 4.3: RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROTOCOLOS DE VERDAD MATERIAL

Hallazgo Asociado	Hallazgo N.º 2: Inconsistencia entre el reporte de "100% cumplimiento" (Oficio 244_UTGA_2026) y la realidad operativa documentada, en violación del Art. 16 LGAP y Art. 8 inciso a) LGCP.
Responsable	Vanessa Rodríguez Rodríguez, Alcaldesa Municipal.
Plan de Acción	<ol style="list-style-type: none">1. Establecer una directriz que obligue a <u>ambos Gestores Ambientales</u> a firmar conjuntamente los informes de cumplimiento para prórrogas, previa validación de las quejas recibidas2. Instruir formalmente una revisión técnica-jurídica de la justificación de la cuarta prórroga contractual (marzo 2026 – 2027), determinando si el acto administrativo que la aprobó presenta vicios de motivo subsanables o que ameriten su revisión en sede administrativa.3. Establecer por directriz un protocolo de validación cruzada para futuras certificaciones de pago y prórrogas, donde los reportes de la UTGA deban contrastarse obligatoriamente con: (a) bitácora de quejas ciudadanas, (b) datos del sistema GPS, y (c) actas de inspección de campo, antes de ser remitidos a Contabilidad o a la Alcaldía.4. Remitir a la Asesoría Jurídica Municipal un informe sobre la posible responsabilidad administrativa del Encargado que emitió el Oficio 244_UTGA_2026 con información inexacta, conforme al artículo 39 de la Ley N.º 8292.
Plazo	Nuevo protocolo de validación: 15 días naturales. Revisión de la prórroga: 20 días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

RECOMENDACIÓN 4.4: AUTONOMÍA EN LA TRAZABILIDAD Y CONTROL DE DATOS

Hallazgo Asociado	Hallazgo N.º 4: Dependencia total de la información del contratista para la fiscalización, violando la cláusula 4.8 del Cartel, el Art. 9 del Reglamento GIRS y las Normas N-2-2009-CO-DFOE de la CGR.
Responsable	Gestores Ambientales y el Obrero Especializado de Gestión de Residuos.
Plan de Acción	<ol style="list-style-type: none">1. Ejercer la facultad de inspección establecida en la cláusula 4.8 del Cartel para exigir al Consorcio TECNO-LUMAR el acceso inmediato y en tiempo real a una cuenta espejo del sistema GPS de todas las unidades asignadas al contrato, sin costo adicional para la Municipalidad.2. Implementar una bitácora digital municipal independiente (o en su defecto, un libro de bitácora físico con fe pública) donde el inspector de campo registre los horarios reales de inicio (06:00 h) y finalización de rutas, así como cualquier incidente o incumplimiento observado.3. Incluir en el nuevo cartel de licitación (ver Recomendación 4.5) la obligación contractual de proporcionar a la Municipalidad acceso en tiempo real a los sistemas de monitoreo del contratista como condición sine qua non del contrato.
Plazo	Habilitación acceso GPS y nueva bitácora: 20 días naturales.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

RECOMENDACIÓN 4.5: APERCIBIMIENTO FORMAL Y PREPARACIÓN DE NUEVA LICITACIÓN

Hallazgo Asociado	Hallazgo N.º 1, 2 y 3: Riesgo de continuidad del servicio ante la última prórroga vigente, la reincidencia de faltas graves y la urgencia de un nuevo proceso competitivo.
Responsable	Alcaldía Municipal y Concejo Municipal.
Plan de Acción	<ol style="list-style-type: none">1. Emitir un apercibimiento formal al Consorcio TECNO-LUMAR bajo la Cláusula Décima del contrato y el artículo 113 de la LGCP, advirtiendo que la persistencia en el faltante de flota y los atrasos de rutas facultará a la Municipalidad para iniciar el procedimiento de resolución contractual por incumplimiento grave.2. Iniciar de inmediato el diseño y levantamiento de un nuevo cartel de licitación que corrija las debilidades del actual, incorporando: (a) requisito de tecnología de monitoreo GPS con acceso municipal en tiempo real; (b) cartel de bitácora digital obligatoria; (c) cláusulas sancionatorias de aplicación automática con deducción directa de la factura.3. Presentar al Concejo Municipal un cronograma detallado del nuevo proceso licitatorio, garantizando que el nuevo contrato entre en vigencia antes del vencimiento del actual en marzo 2027.
Plazo	Apercibimiento formal: 5 días hábiles. Inicio del nuevo proceso licitatorio: máximo 3 meses.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

RECOMENDACIÓN 4.6: IMPLEMENTACIÓN DE CONTROL ANALÍTICO DE PESAJES VS. COBERTURA DE RUTAS

Hallazgo Asociado	Hallazgo N.º 5: Inconsistencias en el tonelaje reportado y posible pago por servicios no prestados, violando la Cláusula Sexta del contrato y el Art. 8 inciso b) de la LGCP.
Responsable	Gestores Ambientales y el Obrero Especializado de Gestión de Residuos.
Plan de Acción	<ol style="list-style-type: none">1. Establecer un procedimiento de análisis de datos mensual donde, previo a la aprobación de la factura, se crucen los datos de boletas de pesaje con los reportes de GPS para verificar que las unidades con pesos netos bajos (< 50% de la capacidad técnica de 19m³) completaron efectivamente el recorrido total asignado.2. Generar un reporte mensual de "Sectores No Atendidos" basado en las notas del control de pesajes, y aplicar de forma automática la deducción por servicio no prestado o defectuoso según la cláusula 2.6.1 inciso o) del Cartel.3. Exigir al contratista una justificación técnica escrita para cada boleta de pesaje anómala detectada por el sistema (pesos atípicos inferiores al umbral definido), avalada por el inspector municipal antes de autorizar el pago.
Plazo	Inmediato. Debe aplicarse a partir de la revisión de la factura del mes de mayo 2026 y subsiguientes.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

RECOMENDACIÓN 4.7: FORMALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA VIGILANCIA TÉCNICA E INSPECCIONES

Hallazgo Asociado	Hallazgo N.º 6: Debilidad crítica en la formalización de inspecciones y uso de canales informales (WhatsApp), contraviniendo el Art. 42 del Reglamento GIRS y el Art. 47 de la LGCP.
Responsable	Encargado de Servicios Públicos, Gestores Ambientales y el Obrero Especializado de Gestión de Residuos
Plan de Acción	<ol style="list-style-type: none">1. Diseñar el protocolo de bitácora física que debe portar el Obrero Especializado en cada ruta, el cual servirá de base técnica para las facturaciones de la UTGA2. Prohibir formalmente el uso de WhatsApp como único registro de fiscalización contractual. Implementar un Libro de Bitácora de Inspección Técnica (físico o digital con firma electrónica certificada) donde se consigne cada evento de camión varado, ruta pendiente, derrame de lixiviados o incumplimiento detectado, con indicación de fecha, hora, lugar, funcionario responsable y firma.3. Realizar una inspección física extraordinaria y peritaje volumétrico a las unidades que reportan pesos bajos sistemáticos (particularmente placa 2551) para certificar mediante acta formal el cumplimiento de la capacidad de 19m³ exigida. De detectarse capacidades inferiores, proceder con la sanción por equipo defectuoso (inciso p de la cláusula 2.6.1) y evaluar la resolución contractual.4. Diseñar y aprobar un formato estandarizado de Acta de Inspección Técnica que sirva como prueba documental idónea para sustentar la aplicación de multas conforme al artículo 47 de la LGCP.
Plazo	Creación del protocolo de actas y primer peritaje de flota: 20 días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

RECOMENDACIÓN 4.8: EJECUCIÓN DE MULTAS POR DIFERENCIAS DE PESOS Y SERVICIO DEFECTUOSO

Hallazgo Asociado	Hallazgo N.º 5: Omisión de sanciones por diferencias de pesos y rutas no completadas, documentadas en los controles internos de marzo 2026.
Responsable	Gestores Ambientales en coordinación con el Departamento de Proveeduría.
Plan de Acción	<ol style="list-style-type: none">1. Aplicar las multas estipuladas en la cláusula 2.6.1 inciso n) (diferencias de pesos) e inciso o) (incumplimiento de ruta asignada) por los eventos documentados en el control de pesajes de marzo 2026 (rutas pendientes en Chilamate, Pueblo Nuevo, Ticari, Horquetas Calle Vieja, Calle Pescuezo, entre otras).2. Proceder con la notificación formal al Consorcio TECNO-LUMAR de las sanciones económicas derivadas, siguiendo el procedimiento del artículo 47 de la LGCP: acto motivado, indicación de prueba sustentante y apertura del plazo de recurso de revocatoria y apelación.3. Asegurar que los montos de las multas sean rebajados directamente de los pagos pendientes de la Municipalidad al contratista, previa aplicación de las retenciones autorizadas por el artículo 46 de la LGCP (entre 1% y 5% del total facturado).
Plazo	Cálculo y notificación de multas acumuladas al mes de abril 2026: 15 días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Al servicio de la Comunidad

OF-AI-MS-36-2026

RECOMENDACIÓN 4.9: EVALUACION DE DESEMPEÑO

Hallazgo Asociado	Hallazgo N.º 7. Incumplimiento Grave de Deberes Contractuales y Omisión de Fiscalización por parte del Profesional en Gestión Ambiental.
Responsable	Vanessa Rodríguez Alcaldesa
Plan de Acción	<ol style="list-style-type: none">1. Evaluación Extraordinaria de Desempeño: Realizar un peritaje técnico de los entregables mensuales de ambos Gestores Ambientales frente a las boletas de pesaje e incidencias de rutas (como los atrasos de 48 horas en Horquetas) para documentar formalmente la negligencia en la fiscalización2. Evaluar la suspensión de los honorarios de los Gestores Ambientales en tanto no se acredite la subsanación de la omisión en la carga de sanciones y multas en la plataforma SICOP correspondientes al periodo 2024-20263. De acreditarse que los Gestores Ambientales faltaron al principio de Verdad Material al certificar un cumplimiento inexistente del 100% para la prórroga contractual, proceder con la resolución del contrato sin responsabilidad contractual por incumplimiento de cláusulas esenciales
Plazo	<ul style="list-style-type: none">• Informe preliminar de evaluación de desempeño: 15 días hábiles.• Resolución final sobre la continuidad del contrato: 30 días hábiles.